

Ley 26.904. **Incorporación del “grooming” como delito***

Por Fernando Tomeo

Finalmente, la Cámara de Senadores aprobó el 13 de noviembre de 2013 el texto original del proyecto de ley sancionándose la ley 26.904 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 11 de diciembre de 2013) que incorporó como art. 131 del Cód. Penal al delito de *grooming* con la siguiente redacción:

Art. 131: “Será penado con prisión de seis meses a cuatro años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

Deberán los jueces aplicar este nuevo tipo penal con una redacción que ha sido cuestionada por muchos, en particular, en relación a la posibilidad concreta de probar “el propósito” que describe el tipo.

A nuestro entender, con la redacción aprobada, la acción delictiva se configura cuando el pedófilo toma contacto con el menor (utilizando un medio informático o cualquier tecnología de transmisión de datos) con la finalidad (propósito) de cometer un delito contra la integridad sexual del mismo. Esa finalidad o propósito es acreditable con los contenidos intercambiados entre el pedófilo y su víctima. No es necesario para la configuración del tipo objetivo el encuentro “cara a cara” ni menos aún la afectación a la integridad sexual del menor, porque se pena un acto preparatorio de otros delitos.

© Editorial Astrea, 2014. Todos los derechos reservados.

* Publicado como adenda de actualización en Tomeo, Fernando, *Redes sociales y tecnologías 2.0*, Bs. As., Astrea, 2013. [Bibliografía recomendada.](#)